

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00644-00

Sin lugar a dar trámite a la demanda de reconvención que precede, al haberse formulado de forma extemporánea, (art. 371 del CGP).

NOTIFÍQUESE1

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

JUEZ